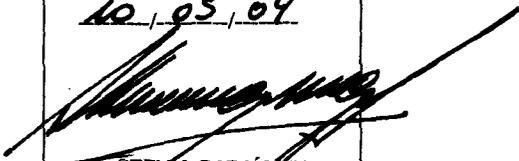




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 324/04.-

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>10 / 05 / 04</u>

STELLA GARCÍA VIGO SECRETARIA DE LA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION (INT.)

Buenos Aires, 10 MAY 2004

VISTO: el expediente DGN N° 417/2003 caratulado “Colegio Público de Abogados de Lomas de Zamora s/ amparo por Corralito Financiero”; y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron con la presentación del Sr. Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Juan Carlos Abud, con motivo de la intervención de los Defensores Públicos Oficiales de la Jurisdicción en amparos deducidos a causa del denominado “Corralito Financiero”.

Por su parte, la Sra. Defensora a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Lomas de Zamora, Dra. Lía H. Rivera del Prado, refiere que su actuación se limitó al patrocinio de personas jubiladas y de edad avanzada como así de personas enfermas y/o desocupadas que carecían de ingresos que les permitiesen solventar honorarios de abogados particulares. En todos los casos se acreditó con la documentación pertinente.

Que, resulta imprescindible para resolver la cuestión planteada, ubicarse temporalmente en el contexto histórico nacional de excepción donde se desarrollaron los hechos cuestionados. La falta de dinero en circulación, la situación de emergencia de algunos ahorristas, la perentoriedad de los plazos procesales en los que debían interponerse las acciones judiciales correspondientes, generó que los Sres. Defensores Públicos Oficiales -frente a ese cuadro- debieran brindar la asistencia antes que pudiera verse frustrado algún derecho (conf. Res. DGN N° 78/04 en el Expediente DGN N° 91/03).

Claro es que los justiciables podían contratar los servicios de un letrado de la matrícula, empero, la situación de vulnerabilidad en la que se hallaban, sumado al ya reseñado contexto de emergencia que imperaba en nuestro país, justificaron privilegiar la defensa de esos derechos.

USO OFICIAL

Ahora bien, en tanto la situación se supone ha sido superada, los Sres. Defensores Públicos Oficiales deberán actuar conforme el art. 60 de la Ley 24.946 y, en su caso deben cesar en sus intervenciones como representantes de aquellos afectados que no cumplan con los requisitos allí receptados.

Por ello,

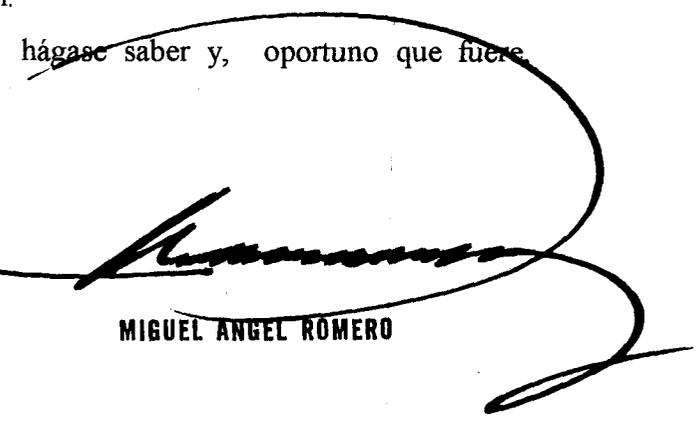
**EL DEFENSOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

I.- RESERVAR las presentes actuaciones conforme a las conclusiones arribadas.

II.- HACER SABER al Sr. Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Juan Carlos Abud, los extremos expuestos en la presente resolución.

Protocolícese, hágase saber y, oportuno que fuere, archívese.




MIGUEL ANGEL ROMERO